

Embajada del Japón

Lima
Nº O-1A/252

Lima, 3 de Noviembre de 1978

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa a extenderse a la República del Perú, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la instalación del Centro de Transformación Pesquera (en adelante se le denominará "el Centro") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de quinientos millones de yenes japoneses (¥500,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de Marzo de 1979, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú para la adquisición de productos japoneses o peruanos y servicios de nacionales japoneses

M.N.

Al Excelentísimo Señor Embajador
Doctor José de la Puente Radbill,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

o de personas físicas peruanas o personas jurídicas peruanas, enumerados más abajo:

(Los términos nacionales japoneses, siempre que se usan en el presente acuerdo, significan personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas.)

(a) productos y servicios necesarios para la construcción de laboratorios (incluyendo plantas pilotos), pabellón administrativo y comedor del Centro (en adelante se les denominarán "las Instalaciones del Centro"); y

(b) equipos para el Centro, así como servicios necesarios para su transporte hasta la República del Perú, incluyendo los servicios para su transporte dentro de la República del Perú, y su instalación en el Centro.

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominarán "los Contratos

21.11.

Reconocidos"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos citados en (1) arriba se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta citada en (1) arriba, será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Reconocidos. Los detalles sobre el procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

6. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para las Instalaciones del Centro;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los

M.M.

productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos;

(e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para las actividades del Centro; y

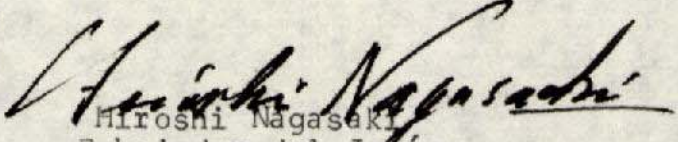
(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la construcción de las Instalaciones del Centro, así como para el transporte y la instalación de los productos a que se refieren en el numeral 3 (b).

24.11. 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que

constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Hiroshi Nagasaki
Embajador del Japón

Lima, 03 NOV 1978

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa a extenderse a la República del Perú, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la instalación del Centro de Transformación Pesquera (en adelante se le denominará "el Centro") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de quinientos millones de yenes japoneses (¥ 500,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1979, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú para la adquisición de productos japoneses o peruanos y servicios nacionales japoneses o de personas físicas peruanas o personas jurídicas peruanas, enumeradas más abajo:

(Los términos nacionales japoneses, siempre que se usan en el presente acuerdo, significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas.)

- (a) Productos y servicios necesarios para la construcción de laboratorios (incluyendo plantas pilotos), pabellón administrativo y comedor del Centro (en adelante se les denominarán "las instalaciones del Centro"); y

Al Excelentísimo señor
Hiroshi Nagasaki
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón

C I U D A D

- (b) equipos para el Centro, así como servicios necesarios para su transporte hasta la República del Perú, incluyendo los servicios para su transporte dentro de la República del Perú, y su instalación en el Centro.

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará con -
tratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser reconocidos por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos reconocidos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominarán "los Contratos Reconocidos"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos citados en (1) arriba se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta citada en (1) arriba, será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Reconocidos. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

6. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para las instalaciones del Centro;
- b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desague y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
- c) asegurar el pronto desembarco, despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

- (d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos;
- (e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Reconocidos, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
- (f) asegurar que las instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para las actividades del Centro; y
- (g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la construcción de las Instalaciones del Centro, así como para el transporte y la instalación de los productos a que se refieren en el numeral 3 (b).

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José de la Puente Pradell
Ministro de Relaciones Exteriores